



EN ESTA EDICIÓN:

COFEPRIS: CUOTA PARA IMPORTAR GLIFOSATO 2024

ÍNDICE

EN ESTA EDICIÓN

EN PORTADA:

03 COFEPRIS: CUOTA PARA IMPORTAR GLIFOSATO 2024



05 SE DEJA SIN EFECTOS EL OFICIO 414.2020.1956 DE FECHA DEL 24 DE AGOSTO DE 2020

08 COMUNICADO RELACIONADO CON LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ORIGEN

09 RESOLUCIÓN INICIAL SOBRE LAS IMPORTACIONES DE METOPROLOL TARTRATO

Y MAS...

COFEPRIS: Cuota para importar glifosato 2024

Hacemos de su conocimiento, que la Comisión de Autorización Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), mediante "Nota Informativa" informa lo siguiente:

Antecedente

DECRETO por el que se establecen las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los agroquímicos utilizados en nuestro país que lo contienen como ingrediente activo, por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente.

Puntos relevantes

Cuota 2024: De acuerdo con la recomendación emitida por CONACYT mediante oficio A00000/100/2024 de fecha 29 de mayo de 2024, cuya cuota para el periodo de mayo a diciembre de 2024 es de 78,576.94 kg-UMT de glifosato técnico y 1,032,886.06 kg-UMT de glifosato formulado.

Mecanismo distribución: Se sujeta al principio de igualdad, dado lo anterior, la cuota 2024 será distribuida de forma equitativa entre las empresas importadoras para Glifosato Técnico 6,044.38 kilogramos y Glifosato Formulado 68,859.07 kilogramos por empresa.

Importante: La COFEPRIS revisará que el Registro Sanitario del Plaguicida esté VIGENTE y el historial de la empresa como importador de Glifosato Técnico o Formulado durante los últimos 3 años anteriores al 2024.

Nota: Lo dado a conocer en el documento, no se trata de una Regulación o Restricción No Arancelaria, sino de una disposición que deben de observar quienes importen "Glifosato" en el 2024.

Fuente:
CAAAREM G-0180/2024
COFEPRIS

Se deja sin efectos el oficio 414.2020.1956 de fecha del 24 de agosto de 2020

Hacemos de su conocimiento que el Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE), dio a conocer a través del portal información referente en cuanto a dejar sin efectos el oficio 414.2020.1956 de fecha del 24/08/2020, relativo a la suspensión de la emisión de certificados de origen para exportaciones a Brasil al amparo del quinto protocolo al apéndice II del AAP. CE N° 55 para las normas de origen ‘artículo 5° párrafo i, incisos c) y d). Sobre el particular destacamos los siguientes puntos:

Aspectos relevantes:

1. Se publica el 29/11/2002 en el DOF el "Acuerdo por el que se da a conocer el Acuerdo de complementación económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro estados partes del Mercado Común del Sur".
2. La Secretaría de Economía publicó a través de su portal de SNICE con fecha del 20 de agosto de 2020 la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior emitió el Oficio No. 414.2020.1956. "A partir del 26 de agosto de 2020 queda suspendida la expedición de certificados de origen para las autopartes que se destinen a la manufactura de un vehículo automotor ensamblado en territorio de Brasil, comprendidas en el literal d), del artículo 1° del citado Apéndice II bajo las normas de origen Artículo 5° párrafo I, incisos c) y d)".

Considerandos:

Punto Primero: La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE) tiene la facultad de emitir resoluciones relativas a la aplicación de medidas de regulación y restricción no arancelaria incluyendo certificados de origen de conformidad con la fracción VII inciso a) y fracción XI del artículo 32 del Reglamento interior de la Secretaría de Economía.

Punto Segundo: Se concluye que no existe impedimento para la emisión de certificados de origen para las autopartes que se destinen a la manufactura de un vehículo ensamblado en territorio de Brasil automotor, comprendidas en el literal d), del artículo 1º del citado Apéndice II bajo las normas de origen Artículo 5º párrafo I, incisos c) y d).

Punto Tercero: La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE), indica que se emitirán certificados de autopartes que se destinen a la manufactura de un vehículo ensamblado en territorio de Brasil automotor, comprendidas en el literal d), del artículo 1º del citado Apéndice II bajo las normas de origen Artículo 5º párrafo I, incisos c) y d) del Acuerdo de complementación económica No. 55.

Punto Cuarto: Se deberán solicitar el Registro de Producto Elegible a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, seleccionando el criterio aplicable por lo que la empresa deberá contar con la información que acredite que dicha parte fue destinada al ensamblaje de un vehículo (criterio del Artículo 5º párrafo I, incisos c)).

Comunica:

1. Se deja sin efectos el oficio 414.2020.1956 de fecha del 24/08/2020.
2. Los usuarios de Registros de Productos Elegibles y Certificado de origen que requieran solicitar el Registro de Producto Elegible, será conforme lo indicado en el punto tercero del apartado de considerandos.
3. La presente resolución se encuentra publicada en el portal del SNICE www.snice.gob.mx.
4. Cualquier duda o aclaración relacionado con el contenido del oficio dirigirlo al correo dgce.origen@economia.gob.mx

Fuente**CAAAREM G-0182/2024**

Comunicado relacionado con la emisión de certificados de origen

Hacemos de su conocimiento que el Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE), dio a conocer a través del portal el tema de la Emisión de certificados de origen destacando los siguientes puntos:

Considerandos

La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE) tiene la facultad de emitir resoluciones relativas a la aplicación de medidas de regulación y restricción no arancelaria incluyendo certificados de origen de conformidad con la fracción VII inciso a) y fracción XI del artículo 32 del Reglamento interior de la Secretaría de Economía. La Secretaría de Economía publicó a través de su portal de SNICE con fecha del 16 de abril de 202 el Oficio No. 414.2020.1002 referente a las medidas adicionales para mantener la operación de los trámites de Comercio Exterior de forma remota quedaba temporalmente suspendido, ya que serian emitidos por la Secretaría de Economía en los términos señalados en el citado oficio.

Resolución

La **Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior** (DGFCCE) adscrita a la Unidad de Desarrollo Productivo de la Secretaría de Economía **es la ÚNICA autoridad habilitada en términos de los Tratados y Acuerdos comerciales suscritos por México para emitir certificados de origen**. Quedando definitivamente suspendido la emisión de certificados de origen por organismo habilitados, por lo que su inobservancia puede ocasionar sanciones en términos de los mismos.

Fuente

SNICE Of. 516.2024.2266

CAAAREM G-0174/2024

Resolución Inicial de sobre las importaciones de metoprolol tartrato

Con fecha 26 de junio de 2024, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Economía dio a conocer el **RESOLUCIÓN** por la que se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de metoprolol tartrato originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia.

Producto: Metoprolol Tartrato

Descripción

El producto objeto de examen es un antagonista de receptores adrenérgicos cuya indicación terapéutica es principalmente el tratamiento de la hipertensión, como agente único o en combinación con otros antihipertensivos. El nombre técnico del metoprolol es tartrato de (\pm) -1-(isopropilamino)3-[4-(2-metoxietil) fenoxi]-2- propanol. Su fórmula química es $(C_{15}H_{25}NO_3)_2 \cdot C_4H_6O_6$ y su número de registro en el Servicio de Resúmenes Químicos (CAS, por las siglas en inglés de Chemical Abstracts Service) es 56392-17-7. Físicamente es un polvo cristalino blanco o de cristales incoloros (presenta polimorfismos). Es muy soluble en agua, fácilmente soluble en cloroformo, cloruro de metilo y etanol, ligeramente soluble en acetona, y casi insoluble en benceno y éter dietílico.

Fracción Arancelaria	2922.19.99, con Número de Identificación Comercial (NICO) 05 de la TIGIE
-----------------------------	--

País de Origen	República de la India, independientemente del país de procedencia.
Unidades de medida	Comercial: Kilogramo TIGIE: Kilogramo
Arancel	De acuerdo con el Decreto LIGIE 2022, las importaciones que ingresan por la fracción arancelaria 2922.19.99 con NICO 05 de la TIGIE se encuentran exentas del pago de arancel.
Régimen aplicable	Importaciones Definitivas
Cuota compensatoria	Cuota compensatoria definitiva de 56.85%.
Entrada en vigor	Al día siguiente al de su publicación en el DOF.

Fuente:
DOF

Ajuste en las HRZ debido al brote de influenza aviar de alta patogenicidad en los Condados de Kandiyohi y Renville, Minnesota, en los EUA



AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

**Dirección General de
Inspección Fitozoosanitaria**
Dirección de Servicios Cuarentenarios en
Puertos, Aeropuertos y Fronteras
Subdirección de Servicios Cuarentenarios en Fronteras

Nº de Oficio B00.03.01.01.-

1651 -2024

ING. MIGUEL COS NESBITT
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES
DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD
DE MÉXICO.
rosa.rodriguez@caaarem.mx

La Dirección General de Salud Animal, comunica que, derivado de los recientes brotes de **Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP)**, suscitados en los condados de **Kandiyohi y Renville** en el estado de Minnesota en los Estados Unidos; se determinó ajustar nuevamente la nota en las Hojas de Requisitos Zoosanitarios (HRZ) que se enlistan a continuación:

Combinación	Grupo de mercancías
004-13-87-USA-USA	Carne avícola
004-13-182-USA-USA	Vísceras avícola
004-13-186-USA-USA	Despojos/Avícola
004-14-2589-USA-USA	Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota
098-13-1296-USA-USA	Preparaciones a base de carne cruda
004-09-503-USA-USA	Aves de hasta tres días de nacidos
004-08-521-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-01-501-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces comercialización
004-13-481-USA-USA	Huevo para plato
004-13-1197-USA-USA	Huevo para uso industrial
004-01-83-USA-USA	Huevo fértil
004-22-1231-USA-USA	Huevo SPF

Finalmente, se recomienda consultar en tiempo real las HRZ, dado que los cambios de las disposiciones sanitarias se ven reflejados al día.

IMPORTANTE: Inactivación de hojas de requisitos zoosanitarios para la importación de huevo fértil, carne avícola, aves, etc., provenientes de la Ciudad de Río Grande do sul, Brasil



AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

**Dirección General de
Inspección Fitozoosanitaria**
Dirección de Servicios Cuarentenarios en
Puertos, Aeropuertos y Fronteras
Subdirección de Servicios Cuarentenarios en
Puertos y Aeropuertos

Nº de Oficio B00.03.01.02.- **1687**-2024

ING. MIGUEL COS NESBITT
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES
DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600,
CIUDAD DE MÉXICO
rosa.rodriguez@caaaren.mx

Hago de conocimiento que, la Dirección General de Salud Animal de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, ha notificado que derivado del reciente brote de la Enfermedad de Newcastle en la ciudad de Rio Grande do Sul, Brasil, se inactivaron las siguientes combinaciones de Hojas de Requisitos Zoosanitarios en el Módulo de Consulta de Requisitos Zoosanitarios para la importación:

- 004-01-83-BRA-BRA - Huevo fértil,
- 004-13-1271-BRA-BRA - Carne avícola 2,
- 004-14-2589-BRA-BRA - Materia prima avícola para elaborar alimento para mascotas,
- 004-13-186-BRA-BRA - Despojos/avícola,
- 004-01-501-BRA-BRA - Aves canoras, ornato, rapaces comercialización,
- 004-08-521-BRA-BRA - Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas,
- 004-31-2418-BRA-BRA - Aves silvestres.

En virtud de lo anterior, solicitamos que se haga extensiva la información a sus agremiados.



**NO SOMOS
INTERMEDIARIOS** **SOMOS
TU AGENCIA
ADUANAL**

MEXICO

MEXICALI

Blvd. Abelardo L. Rodríguez 876, Colonia Calles, Mexicali, Baja California, C.P. 21600.

(686) 566 9430 al 34

TIJUANA

Blvd. Bellas Artes 17686 Int. 33, Garita de Otoy, Tijuana, Baja California, C.P. 22509.

(664) 647 5010

ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta 329-5, Zona Centro, Ensenada, Baja California, C.P. 22800.

(646) 156 5086

MANZANILLO

Av. Manzanillo 57 Local 2, Col. Guadalupe Victoria, Manzanillo, Colima, C.P. 28869.

(314) 336 7700

NUEVO LAREDO

C. Maclovio Herrera 2103, Altos Local 3, Ojo Caliente, Nuevo Laredo, Tamaulipas C.P. 88040.

(867) 137 5909

BUZÓN DE SUGERENCIAS

atencion@oam.com.mx

USA

CALEXICO

531 Clara Nofal Rd. Suite 200, 92231, Calexico, California, USA.

+1 (760) 357 6606

SAN DIEGO

1701 Landmark Rd, 92154, San Diego, California, USA.

+1 (663) 104-02-76

LAREDO

9001 San Mateo Dr., 78045, Laredo, Texas, USA.

+1 (956) 282 9890